

**ECAPAG**

*¡Claro Compromiso!*

## ANEXO 8

## SANCIONES Y MULTAS

EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
(ECAPAG)

Certifico que el presente copia es igual a su original,  
que reposa en el archivo de esta dependencia.

GUAYAQUIL:

29 MAR 2001

Secretaría General  
E. C. A. P. A. G.

ANEXO 8

CONTRATO DE CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN GUAYAQUIL

SANCIONES

1. Multas

1.1 Modo de Aplicación

Las multas serán pagaderas a la ECAPAG en dólares de USA. El importe resultante de la aplicación de multas deberá ser abonado por la Concesionaria en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la resolución administrativa que la imponga. La falta de pago de la multa devengará un interés sobre el valor en dólares de la multa, que se calculará de acuerdo a la Tasa Activa Referencial para operaciones en US dólares reportada por el Banco Central del Ecuador que hubiere estado vigente en los períodos desde que los intereses comenzaron a causarse. Se entenderá que los intereses se deberán a partir del tercer día hábil posterior a la fecha en que la Concesionaria hubiere debido pagar su multa a la ECAPAG.

Para la aplicación de las sanciones se estará al procedimiento establecido en el numeral 15.1.3 del Contrato de Concesión.

Así mismo, en caso de falta de pago de la multa, será aplicable la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El monto a ejecutar será el de la multa respectiva con sus correspondientes intereses, determinados en función del párrafo anterior.

A todos los efectos previstos en este Anexo, se considerarán consecuencias graves aquéllas que, por su naturaleza y duración, comprometan la regularidad, continuidad o calidad en la prestación del Servicio, o afecten la salud de la población, según lo previsto en el numeral 2.3.2. del Anexo 2.

Las multas originadas por aspectos relacionados con la atención al usuario y/o la falta de provisión del Servicio de Emergencia se aplicarán según lo previsto en este Anexo a partir de la aprobación del Reglamento Interno de Manejo del Servicio y del borrador del Plan de Emergencia respectivamente.

1.2 Infracciones

Los cuadros que se muestran a continuación en los numerales 1.2.1 y 1.2.2 se refieren a las infracciones en función del orden de interrupción, de acuerdo a lo especificado en el numeral 2.3.1.1 del Anexo 2.

1.2.1 Infracciones relacionadas con la no-provisión de un Servicio de emergencia de abastecimiento de Agua Potable

Se sancionará a la Concesionaria por la falta de provisión del Servicio de emergencia de abastecimiento de Agua Potable, dentro de las veinticuatro (24) horas, con multa en Dólares de Norte América (US\$) a partir de la aprobación del borrador del Plan de Emergencia :

	Primer orden	Segundo orden	Tercer Orden	Cuarto orden
• falta de provisión del Servicio de emergencia de abastecimiento de Agua Potable, dentro de las veinticuatro (24) horas	US\$ 45.000	US\$ 22.500	US\$ 10.000	US\$ 3.500

EMPRESA NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE GUAYAQUIL (ECAPAG)

Certifico que la presente copia es igual a su original, que reposa en el archivo de esta dependencia.

29/11/2011

  
Secretaría General  
E. C. A. P. A. G.

### 1.2.2 Infracciones relacionadas con el corte del Servicio

En el caso de infracciones relacionadas con el corte del Servicio se sancionará a la Concesionaria con multas en dólares de Norte América (US\$)

	Primer orden	Segundo orden	Tercer Orden	Cuarto orden
<ul style="list-style-type: none"> <li>la omisión de informar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación sobre un corte de Servicio programado, o</li> <li>corte del Servicio de Agua Potable imprevisto hasta doce (12) horas</li> </ul>	U\$S 9.500	U\$S 3.000	U\$S 1.000	
<ul style="list-style-type: none"> <li>corte del Servicio de Agua Potable imprevisto mayor de doce (12) horas y hasta cuarenta y ocho (48) horas</li> </ul>	U\$S 22.500	U\$S 9.500	U\$S 3.000	U\$S 1.000
<ul style="list-style-type: none"> <li>corte del Servicio de abastecimiento de Agua Potable imprevisto mayor de cuarenta y ocho (48) horas</li> </ul>	U\$S 45.000	U\$S 22.500	U\$S 10.000	U\$S 3.500

En el caso de que la suspensión del Servicio tenga una duración de dos (2) días o más, la Concesionaria sólo tendrá derecho al cobro del cargo fijo más el volumen de agua que provea por camiones cisterna facturada al precio del agua de red. Si un Usuario no tuviera medidor y se le cobrara según un consumo presunto, se le hará una reducción proporcional a los días que estuvo sin servicio de agua por red y se le facturará el volumen que reciba por camión al precio del agua de red. Si la suspensión del servicio fuera por negligencia o ineficiencia en la operación del servicio por parte de la Concesionaria se aplicará una reducción porcentual de la facturación a los clientes afectados en el mes en que ocurrió el problema. El porcentaje de reducción de la facturación será determinado por la ECAPAG según la gravedad de la negligencia o ineficiencia incurrida por la Concesionaria.

En los casos mencionados en el párrafo anterior también se reducirá la facturación correspondiente al servicio de alcantarillado sanitario en la misma proporción en que resulte reducida la correspondiente a agua potable.


### 1.2.3 Infracciones relacionadas con la Atención de los Usuarios

Se sancionará a la Concesionaria con multa en Dólares de Norte América (US\$), equivalente a un máximo de US\$ 2.000 en el supuesto de una reiteración de una facturación incorrecta a un Usuario, cuando éste hubiese reclamado debidamente una facturación incorrecta anterior, o por cualquier otro incumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Manejo del Servicio aprobado por la ECAPAG

EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
(ECAPAG)

Certifico que la presente copia es igual a su original,  
que reposa en el archivo de esta dependencia.

Fecha: 2008/08/14

  
Silvia Martínez Veloz  
Secretaría General  
E. C. A. P. A. G.

**1.2.4 Infracciones relacionadas con Descargas de Efluentes que sobrepasen los niveles de calidad admitidos**

Se sancionará a la Concesionaria con multa en Dólares de Norte América (US\$), equivalente a un máximo de US\$ 150.000 dependiendo del grado de gravedad de las consecuencias de los incumplimientos, y de las posibilidades de control respecto del nivel de tratamiento existente.

Nota: Esta sanción no es aplicable durante el primer quinquenio. Se definirá en función de los niveles de tratamiento que se pueden alcanzar con las inversiones previstas para el segundo quinquenio.

**1.2.5 Infracciones relacionadas con cualquier incumplimiento de los parámetros admitidos de Calidad del Agua Potable, evaluadas en función del riesgo creado para la salud de la población, según el punto 2.3.2 del Anexo 2.**

Se sancionará al Concesionario con multa en dólares de Norte América equivalente a un máximo de US\$ 150.000 dependiendo del grado de gravedad de las consecuencias de los incumplimientos

**1.3 Reincidencia**

La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en el punto anterior, que hubiese sido sancionado anteriormente, hará pasible a la Concesionaria de una multa en Dólares de Norte América (US\$) de máximo el doble del valor inicial de la multa.

Los montos de las multas establecidos en el punto anterior (1.2) se incrementarán automáticamente a razón de diez por ciento (10 %) mensual acumulativo, en caso de que se trate de incumplimientos reiterados, en tanto los mismos persistan. En este caso no se aplicará el interés establecido en el numeral 1.1.

Asimismo podrá elevarse hasta tres (3) veces su monto en caso de reincidencia, o si se tratare de incumplimientos de grave repercusión social.

**2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE METAS**

La aplicación de las multas establecida en este acápite se hará a partir del tercer año de la Concesión, de acuerdo a lo especificado en el Anexo 2.

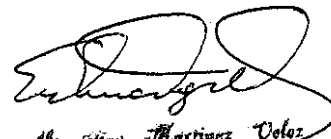
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se sancionará el incumplimiento de requerimiento de presión según lo establecido en el numeral 3.2 del anexo 2, de la forma siguiente: Una multa para cada porcentaje unitario de incumplimiento, por encima del 2.5%. Esta multa se aplicará por cada mes de incumplimiento.</li> </ul>	US\$ 15.000	US\$ 10.000	US\$ 5.000	US\$ 2.000
---	-------------	-------------	------------	------------

**2.1** El incumplimiento en el logro del tiempo máximo de instalación de Conexiones de Agua Potable, determinados en la propuesta económica, resultará en un incremento de 0,2 Conexiones de Agua Potable a ser instaladas en el próximo año por cada conexión no instalada.

EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
(E C A P A G)

Certifico que la presente copia es igual a su original,  
que reposa en el archivo de esta dependencia.

29 MAR. 2007

  
Ab. Glisa Martínez Veloz  
Secretaría General


- 2.2 El incumplimiento en el logro del tiempo máximo de instalación de Conexiones de Alcantarillado, determinados en la propuesta económica, resultará en un incremento de 0,2 Conexiones de Alcantarillado a ser instaladas en el próximo año por cada conexión no instalada.
- 2.3 En el caso que el número de Conexiones de Agua Potable y Conexiones de Alcantarillado no instaladas a tiempo, supere a quince por ciento (15%) de las obligaciones contractuales en ese momento, se aplicará una multa de US\$ 500 por Conexión de Agua Potable o Conexión de Alcantarillado no instaladas (incluyendo las Conexiones de Agua Potable y las Conexiones de Alcantarillado que comprenden el referido quince por ciento (15%)), además del incremento de Conexiones de Agua Potable o Conexiones de Alcantarillado para el próximo año de acuerdo a los numerales 2.1 y 2.2 anteriores.

### 3. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Los incumplimientos de obligaciones de la Concesionaria derivados de caso fortuito o fuerza mayor estarán exentos de toda sanción, cuando dichas causas hubieren sido denunciadas por la Concesionaria a la ECAPAG dentro de los cinco (5) días de acaecidas o conocidas por la Concesionaria.

EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL  
( E C A P A G )

Certifico que la presente copia es igual a su original,  
que reposa en el expediente de dependencia.  
29 MAR. 2017

  
Al: Glisa Martínez Ude  
Secretaría General  
E. C. A. P. A. G

